



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

AP-0075-2023

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, mayo veintiséis de dos mil veintitrés
Radicado: 66682310300120210019601
Asunto: Niega recursos
Demandante: Gerardo A. Herrera H.
Coadyuvante: Mario Restrepo
Cotty Morales Caamaño
Demandado: SONREIR Centro Odontológico,
Propietario: Exequiel Londoño Cortez

Dentro del término de ejecutoria de la sentencia proferida el pasado 29 de junio de 2022¹ por la Sala en esta acción popular que instauró **Gerardo Alonso Herrera Hoyos**, y en la que son coadyuvantes **Cotty Morales Caamaño** y **Mario Restrepo**, contra **Exequiel Londoño Cortez**, propietario del establecimiento de comercio **Sonreir Centro Odontológico**; la coadyuvante, por conducto de abogado, presenta recurso de “(...) reposición, subsidio apelación, controles convencionales y constitucionales (...)” frente a la sentencia de segundo grado, notificada el 30 de junio siguiente, con el argumento de que “(...) para efectos de la defensa de la Acción, y deontológicamente para que sea complementada, teniendo en cuenta los elementos procesales expuestos como sus pruebas, para la prestación de los servicios a las personas de manera universal, para todas las personas, aún aquellas con discapacidad –PcD-. (...)”².

¹ 02SegundaInstancia., archivo 15.

² Ib., archivo 21.

Baste decir que este despacho, el 29 de junio de 2022, profirió la sentencia en segundo grado, y contra ella, no caben los recursos de reposición y apelación que se proponen. El de reposición no, porque solo procede contra algunos autos (art. 36 Ley 472 de 1998); tampoco el de apelación por cuanto está previsto para las sentencias de primera instancia, no para las de segunda, por obvias razones. La único procedente era su aclaración o adición, que no fueron pedidas.

Y mucho menos procede aclaración alguna, pues, en realidad todos los puntos de reparo frente al fallo de primer grado fueron debidamente analizados en la decisión que en esta instancia resolvió la apelación y en la parte resolutive no existe ninguna frase que ofrezca duda.

En armonía con lo dicho, la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Pereira, **NIEGA** la aclaración y los recursos presentados por el abogado de la coadyuvante, Cotty Morales Caamaño, contra la sentencia del 29 de junio siguiente.

Notifíquese.

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAIZA NARANJO

Firmado Por:
Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b385ff80bbc330b7bcd3ff1baf5d8d0db08aab0ec48dd86161bb7be3e4bc040d**

Documento generado en 26/05/2023 02:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>